

INDICE GENERAL

BASES DE LICITACION

CAPITULO I

DE LA LICITACION Y ADJUDICACION

- Art. 1º - Sistema de ejecución.
- Art. 2º - Designaciones.
- Art. 3º - Vista de la documentación y adquisición del legajo.
- Art. 4º - Fecha y lugar de entrega de las propuestas.
- Art. 5º - Ampliación y reducción del plazo de entrega de las propuestas.
- Art. 6º - Consultas aclaratorias de la documentación.
- Art. 7º - Conocimiento del terreno y otros datos cuya ignorancia no podrá alegar el Contratista.
- Art. 8º - Requisitos que deben reunir los proponentes.
- Art. 9º - Causas de exclusión de proponentes.
- Art.10º - Requisitos que deben reunir las propuestas.
- Art.11º - Apertura de las propuestas.
- Art.12º - Ofertas complementarias.
- Art.13º - Mantenimiento de las propuestas.
- Art.14º - Devolución de garantía de mantenimiento de propuestas.
- Art.15º - Causas de rechazo de propuestas.
- Art.16º - Proposición de variantes.
- Art.17º - Estudio de las propuestas.
- Art.18º - Propuesta en igualdad de condiciones.
- Art.19º - Adjudicación de las Obras.
- Art.20º - Proponente adjudicatario.
- Art.21º - Traspaso de las obligaciones y derechos por parte del proponente adjudicatario a un tercero.

CAPITULO II

DE LA FORMALIZACION DEL CONTRATO

- Art.22º - Firma del contrato.
- Art.23º - Entrega del contrato.
- Art.24º - Traspaso del contrato.
- Art.25º - Perfeccionamiento del contrato.
- Art.26º - Intimaciones.

CAUSULAS GENERALES

CAPITULO I

DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

- Art.1º -Objeto del contrato.
- Art.2º - Documentos del contrato.
- Art.3º - Dirección y vigilancia de los trabajos.
- Art.4º - Ejecución de los trabajos.
- Art.5º - Divergencias.
- Art.6º - Plan de trabajo.
- Art.7º - Conducción del trabajo.
- Art.8º - Planos y especificaciones.
- Art.9º - Ordenes de servicio.
- Art.10º - Controlador y rechazo de materiales.
- Art.11º - Materiales y enseres.
- Art.12º - Materiales a proveer por el Banco.
- Art.13º - Trabajos defectuosos, vicios ocultos.
- Art.14º - Ensayos y pruebas.
- Art.15º - Equipo.
- Art.16º - Personal, capacidad, faltas de respeto.
- Art.17º - Subcontratistas.
- Art.18º - Relaciones con otros contratistas.
- Art.19º - Salarios de obreros.
- Art.20º - Accidentes de trabajo.
- Art.21º - Trabajo nocturno o en días festivos.
- Art.22º - Plazos de ejecución, demoras, ampliación.
- Art.23º - Penalidades por mora en la ejecución de los trabajos y otras causas.
- Art.24º - Modificación de las Obras.
- Art.25º - Valuación de trabajos modificados. Precios unitarios de nuevos ítem.
- Art.26º - Trabajos ejecutados con materiales de mayor valor y sin orden.
- Art.27º - Responsabilidad por infracción a las ordenanzas policiales o administrativas.
- Art.28º - Responsabilidad por uso de materiales o implementos patentados. Perjuicios por incendios.
Daños o personas y/o propiedades.
- Art.29º - Responsabilidad legal.
- Art.30º - Responsabilidad por las obras contratadas.
- Art.31º - Aprobación de los planos, tramitaciones, pagos de impuestos etc.
- Art.32º - Derechos, impuestos, tasas, etc.
- Art.33º - Planos conforme a obra.
- Art.34º - Niveles.
- Art.35º - Reglamentos.
- Art.36º - Cómputo.
- Art.37º - Marcas.
- Art.38º - Seguros.
- Art.39º - Vigilancia y alumbrado de la obra.
- Art.40º - Colocación de letreros en obra.
- Art.41º - Combustibles, energía eléctrica, etc.
- Art.42º - Construcciones provisionales para oficina, para materiales y enseres. Botiquín.
- Art.43º - Limpieza de obra.
- Art.44º - Agua de construcción.

CAPITULO II

DE LAS ALTERACIONES DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Art.45° - Invariabilidad de los precios contractuales.

Art.46° - Precios unitarios en caso de aumento o disminución por modificaciones.

Art.47° - Indemnizaciones por caso fortuito o fuerza mayor.

CAPITULO III

DE LA RECEPCION DE LAS OBRAS

Art.48° - Terminación de las obras y recepción provisional.

Art.49° - Plazo de garantía y recepción definitiva.

Art.50° - Devolución de las sumas retenidas.

CAPITULO IV

DE LOS PAGOS DE LAS OBRAS

Art.51° - Forma de pago.

Art.52° - Fondo de reparo.

Art.53 – Liquidación y pago de variaciones de costo.

Art.54° - Trámite de los certificados.

Art.55° - Embargo de sumas adeudadas al Contratista.

Art.56° - Pago de intereses por atraso en certificación.

CAPITULO V

DE LA RESCISION DEL CONTRATO

Art.57° . Rescisión del contrato por causas imputables al Contratista.

Art.58° - Rescisión del contrato por causas no imputables al Contratista.

CAPITULO VI

JURISDICCION

Art.59°- Jurisdicción contencioso administrativa.

PLIEGO DE CONDICIONES

BASES DE LICITACION

CAPITULO I

DE LA LICITACION Y ADJUDICACION

Sistema de ejecución

Artículo 1° - La licitación y/o contratación de las obras se efectúa por el sistema de “ajuste alzado”, siempre que no se establezca lo contrario en las Cláusulas complementarias.

Designaciones

Art.2° - “El Banco”: El Banco la Nación Argentina “El proponente”: Entidad o persona que concurre a la licitación ofreciendo precios.

“El proponente adjudicatario”: Entidad o persona a quien el Banco ha adjudicado la ejecución de la obra.

“El Departamento de Arquitectura”: Organismo técnico a cuyo cargo el Banco coloca la supervisión, control y liquidación de la Obra.

“El director de Obra”: Técnico en quien el Banco delega la función de Dirección de Obra.

“El Sobrestante”: Técnico de actuación permanente en el obrador para fiscalizar el estricto cumplimiento del Pliego de Condiciones.

“El Legajo”: Conjunto de documentos que el Banco entrega a los interesados en formular propuestas.

“El Contrato”: Conjunto de documentos que el Banco y el Contratista suscriben, conteniendo el ajuste definitivo de las cláusulas del legajo.

Vista de la documentación y adquisición del legajo.

Art.3° - Los planos y propuestas, la memoria y demás documentación necesarias para información de los proponentes, estará a disposición de los que deseen consultarlos, durante el término de llamada o podrán adquirir el legajo en la Subgerencia de Servicios Técnicos – Callao 101 – 3er. Piso - Capital.-

Copias de la documentación arriba expresada se remitirán a las sucursales en la provincia donde se hará la obra, con anterioridad a la publicación del aviso.

Fecha y lugar de entrega de las propuestas

Art.4° - Las propuestas serán entregadas hasta la fecha y hora que se indica en el aviso de llamado a la licitación, en la Subgerencia de Servicios Técnicos- Callao 101- 3er.Piso – Capital

La presentación de propuestas no da derecho alguno al proponente sobre la ulterior aceptación de aquella por parte del Banco

Ampliación o reducción del plazo de entrega de las propuestas.

Art.5° - Cuando para el éxito de licitación sea conveniente, el Banco podrá ampliar el plazo establecido para entrega de propuestas o reducirlo en casos de urgencia. Estas medidas se comunicarán con la debida anticipación a quienes hayan retirado legajo.

Consultas aclaratorias de la documentación.

Art.6° - Cuando los interesados necesiten aclaración de los documentos del legajo, efectuarán sus consultas por escrito a el Departamento de Arquitectura, la que contestará en igual forma, haciendo extensivas las respuestas a todos los que hayan retirado ejemplar del mismo. Dichas consultas serán atendidas desde la fecha en que se inicia la venta de pliegos hasta los diez (10) días antes de la fecha fijada para la apertura de la licitación.

Conocimiento del terreno y otros datos cuya ignorancia no podrá alegar el Contratista

Art.7° - Se considerará que cada proponente, al formular su cotización, lo hace con perfecto conocimiento de causa y que se ha trasladado al terreno donde se proyecta ejecutar la obra, a fin de informarse debidamente sobre:

- a) Condiciones del terreno, niveles, etc.
- b) Posibles inconvenientes que se opongan a una normal ejecución de la obra.
- c) Exigencias provinciales, municipales, policiales, etc. de la localidad.
- d) Todo cuanto pueda influir para el justiprecio de la obra.

En consecuencia, no podrá alegar posteriormente causa alguna de ignorancia en lo que a condiciones de realización se refiere, y no se considerará trabajo adicional todo aquel que, aun cuando no especificado, tienda a satisfacer la correcta ejecución o estabilidad del edificio.

Requisitos que deben reunir los proponentes

Art.8° -

a) Inscripción en el Registro de Contratistas del Banco

Estar inscriptos como Contratistas del Banco, a cuyo efecto deberán solicitar y obtener su inscripción, sin cargo, llenando el formulario especial que se entregará en la Subgerencia de "Servicios Técnicos" acompañado de un detalle de las garantías reales o fianzas que puedan presentar para responder a las obligaciones emergentes del posible contrato. Indicará también obras ejecutadas, sus montos, ubicación y nombres de sus propietarios. El Banco resolverá sobre la base de estos requisitos su inclusión en la lista de Contratista.

La inscripción deberá efectuarse antes de la adjudicación de los trabajos.

b) Títulos habilitantes.

Ser Constructores de Primera Categoría y estar inscriptos como tales en la Municipalidad de la Capital Federal o de las provincias, o ser Constructores de Segunda Categoría y estar inscriptos como tales, con representantes técnico Arquitecto o Ingeniero Civil con Diploma Nacional, o tener categoría exigida por la Municipalidad de la Capital Federal para la ejecución de las Obras licitadas.

c) Capacidad técnica y Financiera

Todo proponente deberá acreditar capacidad económica y competencia técnica satisfactoria en la especialidad a que corresponda la obra que se licita.

Asimismo el proponente deberá acompañar a su propuesta una nómina de obras que tenga controladas con otras Reparticiones Públicas y/o firmas particulares.

La apreciación de la capacidad económica y de la competencia técnica corresponderá al Banco exclusivamente. En caso de presentarse dos o más propuestas en igualdad de condiciones, podrá ser motivo de preferencia la del proponente que haya construido a satisfacción más obras análogas en calidad de importancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19°.

d) Sociedades Colectivas

Si se tratara de sociedades colectivas, se agregará:

- Una constancia de la nacionalidad argentina de la sociedad.
- Una copia autenticada del contrato de sociedad que deberá hallarse registrado en el Registro Público de Comercio, indicando número, folio y año.

Serán causales de no consideración de las propuestas:

- La circunstancia de que el contrato social tuviese menor duración que el plazo previsto para la terminación de la obra.
- Que tuviese reservas tendientes a disminuir la responsabilidad de los socios.

e) Sociedades Anónimas

Si se tratara de sociedades anónimas, se agregará.

Copia autenticada del contrato social.

- Copia del acta que el Consejo administrativo haya autorizado al Director a presentarse por cuenta de la sociedad.

Cuando el Banco tuviese dudas sobre la capacidad del proponente, podrá aceptar un fiador a satisfacción o exigir se duplique el depósito de garantía para cumplimiento del contrato.

f) Los proponentes, deberán consignar números de inscripción de ganancias, ventas y de jubilación de la caja correspondiente.

Causas de exclusión de proponentes

Art. 9°:

- a) Carecer de las condiciones requeridas en el artículo 8°.
- b) Carecer de responsabilidad civil para obligarse.
- c) Estar apremiados como deudores del Banco.
- d) No haber cumplido satisfactoriamente contratos con este Banco.

Requisitos que deben reunir las propuestas

Art.10° - Las propuestas se presentarán en sobre cerrado, incluyendo.

- a) La propuesta con el Cómputo métrico y Presupuesto detallado, correctamente llenados y firmados por el proponente.

- b) Plan de trabajos según lo establecen las Cláusulas Generales, Capítulo 1° Art.6°.
Comprobante del depósito de Garantía de mantenimiento de propuestas del (1%) uno por ciento de la misma. El depósito podrá ser:
- 1°) En efectivo, efectuado en el Banco de la Nación Argentina, consignado a la siguiente cuenta:
Licitaciones Subgerencia de Servicios Técnicos- Orden Gerente o Jefe de División ”
 - 2°) En títulos de la deuda pública, bonos del Tesoro emitidos por el Estado, bonos hipotecarios a cargo del Banco Central o cualquier otro valor similar de la Nación o Provincial.
 - 3) Fianza bancaria o de otra naturaleza o satisfacción de la Repartición licitante.
 - 4°) Pagaré en formulario oficial que se facilitará en la Repartición, suscripto por quienes tengan uso de la razón social o actúan con poderes suficientes, por el equivalente al (1%) uno por ciento, del monto total de la oferta.
Si el oferente formulara dos o más propuestas por un mismo renglón, el monto de la garantía se calculará teniendo en cuenta la propuesta de mayor importe.
Las ofertas referidas en el presente pliego de condiciones y que no excedan de un millón de pesos (1.000.000.-) están eximidas de presentar garantía pero quedan responsables los oferentes por el sólo hecho de formular su propuesta.
Las ofertas deberán ser extendidas por duplicado y su sola presentación significa conformidad con este Pliego de Condiciones.
La suma depositada no será devuelta al proponente a quien se hiciera la adjudicación hasta después de celebrado el contrato.

Apertura de las propuestas

Art.11° - En lugar, día y hora señalados en los avisos se dará comienzo al acto de la licitación. Vencido el plazo para la admisión de las propuestas y antes de abrirse algunos de los pliegos presentados, podrán los interesados pedir explicaciones o formular aclaraciones relacionadas con el acto, pero iniciada la apertura no se admitirá observación o explicación alguna.

Se abrirán las cubiertas de los pliegos conteniendo las propuestas y éstas se leerán por el actuario ante los funcionarios y personas que presencien el acto, terminada la lectura se extenderá acta firmada por los funcionarios autorizantes y los asistentes en el momento de labrarse aquélla. Los proponentes podrán dejar constancia en dicha acta de las observaciones que le merezca el acto o cualesquiera de las propuestas presentadas.

Ofertas complementarias

Art.12° - Las ofertas complementarias o propuestas de modificaciones que fueran entregadas con posterioridad al acto del remate, serán desechadas. Sin embargo, podrán considerarse aclaraciones que no alteren sustancialmente la propuesta original, ni modifiquen las bases del remate ni el principio de igualdad entre todas las propuestas.

Mantenimiento de las propuestas

Art.13° - Los proponentes mantendrán su precio durante un período de sesenta días (60), a contar de la fecha de licitación.

Si antes de resolverse la adjudicación dentro del plazo de mantenimiento de propuesta, ésta fuera retirada, el proponentes perderá el depósito de garantía en beneficio del Banco, sin perjuicio de la suspensión por tiempo determinado del Registro de Contratistas del Banco.

Devolución de Garantía de mantenimiento de propuestas

Art. 14° - El depósito correspondiente a propuestas que no hayan merecido la adjudicación de la obra, será reintegrado una vez adjudicada la misma o anulada la licitación.

El Banco podrá devolver la garantía antes de vencer el plazo establecido sólo en los casos de aquellas Propuestas que, a su exclusivo juicio, no tenga probabilidades de ser aceptadas. El depósito correspondiente a propuestas rechazadas en el acto de apertura de sobres será reintegrado de inmediato.

Devolución de Garantía de mantenimiento de propuestas

Art.15°) – Será causal de rechazo de propuestas a juicio del Banco la omisión del cualesquiera de los requisitos enunciados en el artículo “ Requisitos que deben reunir las propuestas “ o que el proponente fuera pasible de la aplicación del contenido del artículo. “ Causas de exclusión de proponentes”.

El Banco se reserva el derecho de rechazar cualesquiera de las propuestas o todas ellas si lo estimara conveniente, sin que esta medida pueda crear derecho de reclamación alguna por parte de las proponentes.

Proposición de variantes

Art.16° - Los proponentes podrán ofrecer variantes en alternativas por modificaciones que sugieran en materiales o métodos especificados, siempre que simultáneamente coticen ajustándose a las especificaciones del Pliego. Estas variantes sólo se cotizarán cuando así lo establezcan las cláusulas complementarias.

Estudio de las propuestas

Art.17° – Una vez terminado el acto de apertura de sobres conteniendo propuestas y labrada el acta correspondiente, el Banco procederá al estudio en detalle de la mismas, debiendo los contratistas satisfacer las aclaraciones que se requieran, siendo causal de distanciamiento de propuesta que el proponente se negase a satisfacer las aclaraciones solicitadas.

Durante este período no serán tenidas en cuenta modificaciones de ninguna índole que desvirtúen las condiciones de igualdad de presentación.

Propuestas en igualdad de condiciones

Art.18° - Cuando dos propuestas resultaren en igualdad de condicione, el Banco podrá adjudicar la obra, a cualquiera de sus proponentes o solicitarles que bajo sobre cerrado mejoren su cotización, adjudicando al que ofreciere menor precio.

Adjudicación de la obra

Art.19° - Una vez finalizado el estudio de propuestas por el Banco, éste procederá a la adjudicación de la obra a aquel proponente cuya propuesta se considere más conveniente a su sólo juicio, o anulará la licitación si ninguna de las propuestas contemplaren lo mejores intereses del Banco.

La circunstancia de no haberse presentado más de una propuesta no impedirá la adjudicación. La presentación de propuestas no da derecho a los proponentes sobre la aceptación de aquélla.

Proponente adjudicatario

Art.20° - Desde el momento en que el Banco adjudica la obra al Proponente adjudicatario, éste adquiere el compromiso de ejecución de la obra situación que será perfeccionada al suscribir el respectivo contrato.

Traspaso de obligaciones y derecho por parte del proponente del proponente o del proponente adjudicatario a un tercero.

Art.21° - Presentada una propuesta o efectuada la adjudicación el Proponente o Proponente adjudicatario, no podrá traspasar los derechos, en todo o en parte, sin consentimiento del Banco. Este consentimiento podrá acordarse, como excepción, si el que recibiera los derechos ofrece, por lo menos, iguales garantías a juicio y opción del Banco.

CAPITULO II

DE LA FORMALIZACION DEL CONTRATO

Formalización del contrato

Art.22° - El adjudicatario queda obligado a comparecer para la firma del contrato dentro de los treinta (30) días de notificada la adjudicación. Esta podrá ser dejada sin efecto con pérdida del depósito de garantía y suspensión por tiempo determinado del Registro de Contratista del Banco, si el adjudicatario no concurriese a firmarlo dentro de ese plazo.

Se podrá contratar la obra con el proponente que siga en orden de conveniencia cuando los primeros retiraran las propuestas o no concurriesen a firmar el contrato.

Si el Banco no se encontrara en condiciones de firmar el contrato dentro de los sesenta (60) días de notificada la adjudicación, el adjudicatario podrá solicitar que ésta se deje sin efecto con devolución del depósito de garantía pero sin que ello importe indemnización alguna. En el momento de la firma

del contrato, el adjudicatario deberá presentar el depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina en la cuenta Garantía Cumplimiento de Contrato – Subgerencia de Servicios Técnicos” por un valor del 5% (cinco por ciento) del monto total adjudicado.

Indistintamente el depósito será en efectivo, títulos del Estado Cédulas Hipotecarias. Valor Ajustables o cualquier otro valor similar de la Nación o Provincial, como así también fianza bancaria equivalente o póliza de seguro de caución o de otra naturaleza a satisfacción del Banco “ El Banco de la Nación Argentina podrá aceptar, a su solo juicio. Pólizas de Seguros de Caución siempre y cuando éstas contemplen en un todo el Artículo 4º de las Condiciones Generales de las distintas pólizas uniformes y obligatorias aprobadas por resolución N° 17.047/82 de la Secretaría de Hacienda – Superintendencia de la Nación – en lo relativo al reajuste de las sumas que amparan”

Se deja establecido que si por virtud del pago de mayores costos y/o adicionales o ampliaciones, como así también por la incidencia de factores inflacionarios, la garantía del 5% de cumplimiento de contrato no guardara la debida proporción, el Banco podrá exigir su inmediato refuerzo en el momento en que la considere conveniente y en la medida pertinente. Este requisito deberá ser rendido dentro de los 10 días de solicitado.

Formarán parte del contrato que se suscriba, las bases de licitación, el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y demás documentos de la licitación.

La fianza rendida a que se refiere los apartados anteriores servirá de garantía del fiel cumplimiento del contrato.

Cuando correspondiere hacer efectiva la fianza otorgada en títulos o valores nacionales, el Banco podrá por sí proceder a la venta de los mismos, previa notificación al contratista que dentro del término perentorio de tres (3) días podrá sustituir dichos títulos o valores por el equivalente en efectivo.

Al instrumento en que se formalice el contrato deberá sellárselo con la tasa que corresponda según lo establecido por las leyes que rigen la materia.

Entrega del Contrato

Art.23º - Se firmarán dos ejemplares (2) del contrato , uno de los cuales se entregará al Contratista y el otro quedará en poder del Banco.

En el mismo acto se entregará al Contratista, sin cargo, una copia de los planos y se facilitarán las copias que considere necesarios, a su cargo.

Traspaso del Contrato

Art.24º - Firmado el contrato, el Contratista no podrá cederlo ni transferirlo en todo o en parte a otra persona o entidad, ni asociarse para su cumplimiento sin autorización y aprobación por parte del Banco.

Perfeccionamiento del Contrato

Art.25º - Los contratos quedarán perfeccionados con el cumplimiento de los preceptos enunciados en los precedentes artículos, sin necesidad de otros trámites.

Intimaciones

Art.26º - Si por causas imputables a el Contratista se produjeran incumplimientos de licitación y/o contrato, atraso, paralización o marcha irregular de obra, por cuyos motivos el Banco se vean en la necesidad de cursar intimaciones por nota y/o telegramas, se deja expresa constancia que

los gastos que resulten serán cargados a el Contratista responsable de la mencionada situación, descontándose de las sumas que por cualquier concepto tenga a percibir.

CLAUSULAS GENERALES

CAPITULO I

DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

Objeto del Contrato

Art. 1º - Las obras a ejecutarse consisten en las construcciones detalladas en el legajo, un terreno propiedad del Banco de la Nación Argentina al que según títulos no les comprenden restricciones ni servidumbres de ninguna clase.

El sistema de ejecución será por "Ajuste alzado", vale decir, obra totalmente terminada de acuerdo a su fin.

La obra será enteramente ejecutada de acuerdo con estas especificaciones y los planos e indicaciones del Departamento de Arquitectura.

El Contratista proveerá todos los materiales, la mano de obra y útiles de construcción requeridos para llevar a cabo hasta su completa terminación de la obra contratada.

Documentos del Contrato

Art.2º - Son documentos del contrato y harán fe en caso de constataciones, los siguientes:

1º) Los planos generales, de instalaciones, de estructura y demás planos complementarios firmados por ambas partes contratante y de los detalles que se entregarán al Contratista a medida que el adelanto la obra lo requiera .

2º) Las bases de licitación, el pliego de condiciones y especificaciones, planillas y en general todos los documentos que integren el legajo de licitación.

3º) La propuesta formulada por el Contratista y lista detallada de precios unitarios.

4º) Los comprobantes de trabajo con el visto bueno de la Dirección, que fuere necesario formular en caso de modificaciones.

5º) Las órdenes de servicio escritas, impartidas por la Dirección y consignadas en un libro rubricado y foliado, depositado en la obra.

6º) Las reglas par la mediación de estructura del M.O.S.P.

7º) Tablas de análisis de costo del M.O.S.P. de la Nación.

8º) La contrata.

Todos estos documentos forman una unidad indivisible, por ello todo trabajo o material citado en un documento y que no figure en otro , debe ser ejecutado o provista por el Contratista como si hubiese sido incluido en ambos.

Queda entendido que el Contratista al aceptar y firmar los documentos que acaban de enumerarse, se habrá compenetrado de su alcance y justo significado de todos sus términos.

Dirección y vigilancia de los trabajos

Art.3° - La ejecución de los trabajos será dirigida y vigilada por un servicio técnico llamado Dirección, dependiente del Departamento de Arquitectura. Dicha Dirección entenderá en todas, las cuestiones concernientes a la construcción, calidad de los materiales y marcha de las obras.

El Contratista no podrá recusar al técnico que se haya designado para la dirección, inspección o tasación de las obras, pero si tuviese causas justificadas, las expondrá para que el Banco las resuelva, sin que esta sea motivo para que se suspendan los trabajos.

Ejecución de los trabajos

Ar.4° - El Contratista ejecutará los trabajos de tal suerte que resulten completos y adecuados a su fin, en la forma que se infiere de los planos, especificaciones y demás documentos del contrato, aunque en los planos no figuren o las estipulaciones no mencionen todos los elementos o detalles necesarios al efecto.

Los materiales provistos a los trabajos ejecutados en virtud de esta cláusula, serán análogos y concordantes con los estipulados en el contrato, y no se considerarán adicionales.

A este objeto el Contratista efectuará sobre el terreno, antes de la presentación de la propuesta, las mediciones, nivelaciones y sondeos necesarios para ajustar su propuesta a la real obra a ejecutar, estudiará prolijamente todos los planos y detalles que se adjuntan, este Pliego de Condiciones y sus cláusulas complementarias, planillas de locales y demás documentos del contrato, quedando obligado a formular su cotización o a acompañar nota con las observaciones detalladas sobre aquellos planos, detalles o materiales, indicados en la documentación estudiada y sobre cuyo resultado no se halla dispuesto a quedar plenamente responsable.

Todos los trabajos serán ejecutados según las reglas del arte y sus materiales aprobados por la Dirección. Cuando el Contratista necesite dibujos de detalles y diagramas, los deberá solicitar con una anticipación mínima de treinta días (30), con respecto a la fecha de su utilización, en obra. El Contratista no podrá, sin orden escrita de la Dirección, efectuar modificaciones a los trabajos proyectados.

Cuando existe contradicción entre algunas piezas del contrato, el orden de prioridad, salvo flagrante error material, será el siguiente: Contrato, Pliego Complementario de Condiciones, Pliego General de Condiciones, Planos, Planilla, Cómputos y Memoria Descriptiva.

Si los Planos tuviesen indicaciones u observaciones relativas a los materiales a utilizar, forma de ejecutar los trabajos, etc., dichas indicaciones u observaciones deberán considerarse a los efectos mencionados en el párrafo precedente, como especificaciones complementarias.

Cuando existiera discordancia en los planos entre las dimensiones a escala y las expresamente indicadas en cifras, se dará preferencia a las segundas. En caso de diferencia entre los planos tipo, los de detalles y generales, primarán en ese orden. Por último las notas y observaciones en los planos y planillas priman sobre las demás indicaciones en los mismos.

El contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos para la realización de las obras y responderá de los defectos que puedan producirse durante la ejecución y conservación de las mismas hasta la recepción final y plazos fijados por las leyes de vigor. Cualquier deficiencia o error que comprobara en el proyecto o en los planos deberá comunicarlo a Subgerencia de Servicios Técnicos antes de iniciar los trabajos.

Divergencias

Art.5° - Las divergencias que surgieran durante la ejecución de los trabajos serán resueltos en primer término por la Dirección del Departamento de Arquitectura y las decisiones de ésta serán definitivas en lo relativo a la calidad de los materiales y la buena ejecución de las obras. Toda otra cuestión será resuelta definitivamente por la Dependencia o funcionario que el Banco designe.

En ningún caso podrá el Contratista suspender los trabajos, aún parcialmente, porque existan divergencias en trámite, bajo pena de multa igual a la expresada en el artículo 23 “Penalidades”.

Las reclamaciones correspondientes a pedidos del Contratista para cuyas presentaciones no se establezcan expresamente plazos en otras partes del Pliego, deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días de producido el hecho que las motiven, debiendo luego justificar el detalle y monto que los trabajos ejecutados, dentro del plazo de treinta (30) días computados a partir del vencimiento del primer término. Vencidos estos plazos o alguno de ellos, el Contratista perderá el derecho de formular reclamo.

Plan de trabajos

Art.6° - El Contratista está obligado a presentar en la licitación un plan de trabajos al cual deberá ajustarse.

Dicho plan será presentado en forma analítica y deberá estar concebido en forma tal que permita dar cumplimiento a la ejecución de las obras dentro del plazo contractual. El mismo contendrá:

- a) Detalle de las certificaciones mensuales de obras por parciales y acumulativos, basado en el desarrollo de los trabajos, con los ítems principales que componen la obra.
- b) Gráfica de certificación de obra mensual acumulado en función del apartado precedente.
El plan una vez aprobado por la Dirección, será el que regule la marcha de los trabajos, considerándose que el Contratista deja de satisfacer las especificaciones contractuales si el ritmo real de los mismos es inferior al previsto o no satisface las demás condiciones especificadas.
El ritmo de las obras se llevará en un diagrama tal que permitirá por comparación con el plan previsto observar si las obras se desarrollan de acuerdo a ese plan.
Cuando corresponda modificación de plazo por adicionales de obra la ampliación deberá ser considerada por la Dirección de Obras simultáneamente con la aprobación del valor de la variante de obra a pedido de la Empresa.

Conducción del trabajo

Art.7° - El Contratista podrá asumir personalmente la conducción del trabajo siempre que posea título habilitante al efecto, expedido o revalidado por Universidad Nacional, o Escuelas Industriales o Técnicas Oficiales, cuando así lo admita la naturaleza de las obras, según se indique en el Pliego de Condiciones Complementario. En caso de no llenar el contratista ese requisito las obras serán conducidas por un representante del mismo que cumpla aquella exigencia. La designación de dicho representante técnico deberá merecer la aprobación del Departamento de Arquitectura.

El contratista deberá dejar expresamente aclarado si aquél queda además autorizado a suscribir actas y los certificados de pago, a estos efectos extenderá el correspondiente poder.

El Contratista a su Representante Técnico deberá residir en el lugar de la obra durante su ejecución.

El Contratista o su representante podrá designar, en caso de ausencia debidamente justificada, siempre que el estado e importancia de la obra lo permita y de conformidad con la Dirección, un sustituto Capataz idóneo aceptado por el Director de la Obra, con facultades suficientes como para recibir órdenes y adoptar las disposiciones necesarias para la correcta prosecución de los trabajos. Se considerarán como dadas al Contratista todas las instrucciones que este Capataz reciba de la Dirección.

Planos y Especificaciones

Art.8º - Es obligación del Contratista conservar de continuo en la obra y en buen estado, una copia de los planos, especificaciones y demás piezas del contrato. Cada infracción a estas obligaciones hará posible al Contratista de la multa establecida en el artículo 23º.

Ordenes de Servicio

Art.9º - Las instrucciones u observaciones que la Dirección deba transmitir al Contratista en la obra, ya sea por la calidad de los materiales, estructuras, trabajos de modificaciones, como asimismo referentes a las cláusulas generales del contrato, entrega de detalles, etc., se registrarán en un libro especial foliado y por triplicado, sellado por el Departamento de Arquitectura.

Este libro denominado "Registro de Ordenes de Servicio", será llevado con toda prolijidad, sin enmiendas, por riguroso orden de fechas y numerando sucesivamente las órdenes.

En todos los casos, la Subgerencia de Servicios Técnicos confirmará o modificará por carta la orden de servicio dada por la Dirección, transcribiéndose en esa oportunidad la misma.

Toda orden de servicio se entenderá dada dentro de las estipulaciones del contrato, esto es, sin importar modificación alguna ni la encomienda de un trabajo adicional, salvo el caso de que en la orden se hiciera manifestación explícita de lo contrario.

Cuando el Contratista considere que en cualquier orden impartida se exceden los términos del contrato podrá, al notificarse, manifestar por escrito su disconformidad con la orden recibida, sin perjuicio de presentar en el Arquitectura, en el término de diez días (10) una reclamación fundando las razones que se asisten para observar la orden recibida. Transcurrido este plazo el Contratista no tendrá derecho a reclamación alguna.

La observación del Contratista, apuesta a cualquier orden de servicio, no lo eximirá de cumplirla, si ella fuera mantenida por la Dirección.

El Contratista está obligado a suscribir el registro de órdenes de servicio cada vez que le sea requerido por la Dirección.

La falta de cumplimiento a esta obligación hará posible al Contratista de la multa establecida en el artículo 23º. Esta multa, una vez impuesta, se descontará del importe del primer certificado que corresponda abonar al Contratista.

El Contratista se hará pasible de la multa establecida en el Art.23º por cada vez que no suscriba o no cumpla las órdenes de servicio, ya sea en forma parcial o total. Con respecto a los trabajos u observaciones detallados en la orden de servicio, se deberán cumplir dentro del plazo indicado por la Dirección de la Obra. En caso de no determinarse la fecha de iniciación de las tareas especificadas en dicha orden, se interpretará que las mismas comenzarán en el término de diez (10) días. Cuando se tratara de órdenes impartidas con carácter de urgentes, los trabajos u observaciones mencionadas en las mismas se cumplirán a partir de la fecha en que fueron emitidas. La multa será aplicada en forma corrida y por cada día de demora en el cumplimiento de la orden impartida.

Contralor y rechazo de materiales

Art.10° - Los materiales y estructuras de toda clase empleados en la construcción serán de primera calidad y tendrán las dimensiones prescriptas en los planos, planillas y estas especificaciones.

Antes de su empleo en obra, el Contratista someterá a la aprobación de el Departamento de Arquitectura los materiales, solicitando cuando sea el caso, con debida anticipación, que se inspeccionen en los respectivos talleres, antes de su envío a obra. En este caso, la recepción final de los mismos se hará en obra por la Dirección.

La Dirección podrá rechazar todo material, o estructura que no reúna las condiciones exigidas en estas especificaciones, planos o planillas, y que considere inadecuados, aún cuando estos materiales o estructuras hubieren sido inspeccionados previamente en fábrica o taller, estando obligado el Contratista a retirar de la obra los materiales rechazados dentro de las 24 Horas de notificado por la Dirección. Pasado este plazo, el Departamento de Arquitectura podrá disponer su retiro, estando los gastos a cargo del Contratista, los que se descontarán del primer certificado que se extienda.

Materiales y enseres

Art.11° - El Contratista tendrá siempre en la obra la cantidad de materiales que sean necesarios para la buena marcha de aquella. No podrá de ningún modo utilizar materiales destinados a la obra para trabajos ajenos a la misma sin consentimiento de la Dirección. No podrá emplear métodos o enseres de trabajo que a juicio de el Departamento de Arquitectura no aseguren una calidad satisfactoria a las obras o a la terminación de la obra en el plazo fijado.

Si en cualquier momento los métodos y enseres adoptados por el Contratista parecieran inadecuados o ineficaces a la Dirección, ésta podrá ordenar que se modifiquen. El Contratista deberá conformarse con las órdenes de la Dirección, pero no quedará eximido de la responsabilidad por mala calidad de las obras ejecutadas, ni la obligación de determinar las obras en el plazo fijado, en el caso de que el Departamento de Arquitectura no le hubiera exigido oportunamente esa modificación de métodos enseres o aumento de eficiencia de los mismos.

Los materiales deberán ajustarse estrictamente a las especificaciones que de los mismos haga el pliego de Condiciones.

Materiales a proveer por el Banco

Art.12° - El Banco proveerá los materiales a incorporar a la obra cuyo detalle figure expresamente indicado en las cláusulas complementarias. En consecuencia, queda anulada toda disposición contenida en la documentación del proyecto que establezca la provisión de aquellos materiales a cargo del Contratista.

La provisión se hará en obra, pudiendo ser sobre vagón o a bordo, en la estación o puerto más próximo a la obra, según determine el pliego de condiciones complementarias.

El costo de los materiales y fletes será por cuenta del Banco. Será por cuenta del Contratista los gastos de descarga y transporte desde el punto de destino hasta el lugar de las obras, gastos que se consideran comprendidos en el precio que cotice el Contratista al formular su propuesta. Asimismo correrán por su cuenta los gastos de estadías y alquiler de playa por demora incurrida en descargas y transporte de los materiales. Estos gastos serán facturados al Contratista y descontados del primer certificado que se liquide.

Al retirar los envíos en el punto de destino o al recibirlos en la obra, el Contratista deberá verificar si aquéllos llegan en debidas condiciones, siendo ésta la única oportunidad en que pueda reclamar por cualquier falta o desperfecto en los artículos, dejándose establecido que desde ese momento se

constituye en depositario de los mismos hasta su empleo en la obra a su devolución, y queda responsable de la cantidad y buen estado de todo lo recibido.

Todo material deteriorado o extraviado después de recibido por el Contratista, ya sea en su transporte, descarga en obra o depositado en la misma, será reintegrado por aquél. El Banco podrá, cuando a su exclusivo juicio sea oportuno, aceptar el pago del valor de los materiales extraviados en vez de su reposición.

En cuando al control de inversión de los materiales recibidos y tolerancia en los desperdicios, regirán las normas establecidas en las respectivas especificaciones de provisión de los mismos.

El Contratista formulará los pedidos de materiales con una anticipación de por los menos cuarenta y cinco (45) días al de su necesidad de llegada al punto de destino, no dándole derecho a reclamación ninguna demora de entrega, en el caso de no haber cumplido con ese requisito.

Salvo disposiciones especiales, los pedidos serán por cantidades no inferiores a la carga de un vagón, cuando la naturaleza y cantidad de materiales lo permita.

Cuando sin hallarse estipulado en las condiciones del contrato, fuera conveniente emplear materiales provistos por el Banco, se descontará al Contratista el importe que resulte del estudio equitativo de valores cuidando que la provisión no represente una carga extracontractual para el Contratista y se reconocerá a éste el derecho de indemnización por los materiales acopiados y los contratados, en viaje o en elaboración y cualquier otro perjuicio emergente si probase en forma fehaciente la existencia de los mismos.

Trabajos defectuosos, vicios ocultos

Art.13° – Todo trabajo defectuoso, ya se por causa del material o de la mano de obra será corregido demolido y reconstruido por el Contratista a su costa, según disponga la Dirección y dentro del plazo que se le fije. En caso de que no lo hiciera, el Banco podrá realizarlo por cuenta de aquél.

Cuando la Dirección presuma la existencia de vicios en los materiales o en la ejecución de las obras ocultas, podrá ordenar la demolición y la reconstrucción de la obras sospechosas.

Los gastos de toda suerte que resulten de esa revisión, estarán a cargo del Contratista, si se encontraran los defectos o vicios sospechosos. En caso contrario los abonará el Banco.

Ensayos y pruebas

Art.14° - El Departamento de Arquitectura podrá hacer todos los ensayos que considere convenientes para comprobar si los materiales y las estructuras de toda clase son las que estas especificaciones determinan.

El Personal y los elementos necesarios en la obra para ese objeto, como ser instrumentos de medida, balanzas, etc., serán facilitados y costeados por el Contratista. Este, además pagará cualquier ensayo químico, físico o mecánico que deba encomendarse a un laboratorio para verificar la naturaleza y calidad de los materiales o del suelo.

Equipo

Art.15° - El Contratista solamente usará equipo y herramientas en buenas condiciones de trabajo. Para aquellos trabajos en que las especificaciones no prevean un determinado equipo, el Contratista deberá usar el previsto en el plan de trabajos, siempre que el mismo produzca en calidad y cantidad, conforme a dicho plan.

La Dirección podrá disponer que se acelere el ritmo de los trabajos mediante refuerzos o sustitución de equipo o aumento de personal, cuando aquél no se ajuste al referido plan de trabajos. La falta de órdenes en ese sentido no exime al Contratista de responsabilidad por mora.

Personal, capacidad, falta de respeto

Art.16° - El personal empleado en la obra será competente en la clase de trabajo que sea ocupado. Cuando la Dirección se lo exija el Contratista deberá despedir inmediatamente de la obra a toda persona o empleado que, a juicio de aquella, se conduzca mal o sea incompetente o falte el respeto debido a la Dirección de la obra o personal del Banco destacado transitoriamente en la misma, siendo las indemnizaciones por cuenta del Contratista.

Subcontratistas

Art. 17° - Sólo podrá el Contratista ocupar subcontratistas con autorización escrita del Departamento de Arquitectura en los trabajos de yesería, obras sanitarias, electricidad, calefacción, pintura y todo trabajo que figurando en el contrato corresponda a una industria especial de la construcción.

El Contratista agregará a su propuesta una lista de firmas de los distintos gremios que vaya a emplear en la obra, quedándole prohibido emplear en la misma las que no fueran aceptadas por Arquitectura.

Relaciones con otros contratistas

Art.18° - Cuando Arquitectura resolviera adjudicar a otros contratistas la realización de trabajos adicionales y obras complementarias no contratadas por el Contratista principal, éste tendrá a su cargo la policía de la obra y permitirá a los demás, sin exigir remuneración, el uso de sus andamios, escaleras y montacargas, siempre que estos elementos se encuentren en obra y no sean utilizados por un período mayor al que duren los trabajos contratados. Convendrá con ellos el orden de los trabajos y la ubicación de los materiales y enseres. Toda dificultad o demora que originen al Contratista principal los trabajos o hechos de los demás, serán puestos inmediatamente en conocimiento de la Dirección, para que ésta resuelva el incidente.

Salarios de obreros

Art.19° - El Contratista deberá mantener al día el pago del personal que emplee en la obra y dará estricto cumplimiento a la disposiciones sobre legislación del trabajo en vigor y las que se dictaren en el curso de la obra.

Toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones podrá considerarse negligencia grave a los efectos de la rescisión del contrato por culpa del Contratista, y en todos los casos impedirá el pago de los certificados de obra.

El contratista y sus subcontratistas abonarán al personal obrero el jornal mínimo que establecen las Leyes de Trabajo y los Convenios Laborales. El personal cuya remuneración sea fijada por hora o de cualquier otra forma, recibirá por lo menos el equivalente al jornal mínimo establecido precedentemente.

El incumplimiento de esta disposición hará pasible al Contratista de una multa establecida en el Art.23°, por cada caso comprobado, entendiéndose que se contarán tantos casos como obreros a quienes hubiese pagado de menos en cada período de pago.

El Contratista está obligado a pagar quincenalmente, en moneda nacional de curso legal a todo el personal que trabaje en la obra, con toda puntualidad y sin descuento alguno salvo los autorizados expresamente por leyes vigentes o resoluciones del Poder Ejecutivo o mandato judicial. Deberá llevar al efecto, prolija y detalladamente, las planillas de pago y la libretas de jornales, para ser presentados a la Dirección toda vez que ésta se la exija.

Si en la remuneración de algún obrero se incluye aparte del trabajo personal, retribuciones en concepto de suministro de herramientas, elementos de transporte o de otra clase, en el libro de jornales y planillas de pago deberán figurar discriminadas las retribuciones que cada obrero percibe

por cada concepto. La retribución en estos casos, por trabajo personal, no podrá tampoco ser inferior al jornal mínimo establecido.

El Contratista será el único responsable ante el Banco por el pago de los obreros que hubieran trabajado en la obra sin excepción alguna. El Banco podrá abonar por cuenta del Contratista los haberes impagos del personal obrero que se presentase en reclamación y cuya legitimidad resultare de las constancias establecidas en el libro de jornales, o las que considere legítimas en caso de no haberse llevado ese libro, de acuerdo con las prescripciones precedentemente, descontando su importe de los créditos del Contratista. En este caso se deducirá también el importe de los gastos directos que la diligencia ocasione al Banco.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57°, toda infracción al cumplimiento de estas obligaciones podrá considerarse negligencia grave a los efectos de la rescisión del contrato por culpa del Contratista, y en todos los casos, impedirá el trámite y el pago de las certificadas de la obra.

El pago de los salarios deberá ser controlado por el Sobrestante. Concluido el mismo se dejará constancia bajo firma del Sobrestante, en representación del Banco, y del representante autorizado por parte de la Empresa.

Accidente de trabajo

Art.20° - El Contratista será responsable de cualquier accidente que ocurra al personal obrero, correspondiéndole en consecuencia el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley N° 9688.

Trabajo nocturno o en días festivos

Art.21° – A pedido del Contratista de la Dirección de la Obra podrá autorizar a trabajar en el horario nocturno y días festivos.

Plazos de ejecución, demoras, ampliación

Art.22° - La obra deberá ser ejecutada dentro de los plazos totales y parciales establecidos en el contrato y Pliego de Condiciones Complementario.

El Contratista quedará constituido en mora por el solo hecho del transcurso del o de los plazos estipulados en el contrato al pago de la multa aplicada, pudiéndose descontar de los certificados a su favor, de las retenciones para reparos o bien afectar la fianza rendida.

El Departamento de Arquitectura podrá justificar moras si el Contratista demostrase que por causas que no le son imputables y debidamente justificadas, causas fortuitas evidentes, trabajos adicionales o demoras causadas por el Banco, no puede ejecutar la obra dentro de los plazos fijados.

En todos los casos los cómputos de los plazos se efectuarán en días corridos.

En los casos en que los plazos se fijen en meses, se computarán conforme a lo prescripto en los artículos 23 al 29 del Código Civil.

Penalidades por mora en la ejecución de los trabajos y otras causas.

Art.23° – Las demoras en la terminación de los trabajos con respecto a los plazos estipulados, dará lugar a la aplicación de multas o sanciones que serán graduadas por el Banco de acuerdo con la importancia del atraso, siempre que el contratista no pruebe que se debieron a causas justificadas y éstas sean aceptadas por el Banco.

El Contratista quedará constituido en mora, por el sólo hecho del transcurso del o de los plazos estipulados en el contrato y obligado al pago de la multa aplicada, pudiéndose descontar de los certificados a su favor, de las retenciones para reparo o bien afectar la fianza rendida. Su monto podrá ser el 0,067 % del valor actualizado de la obra por cada día de atraso, computado a la fecha de aplicación de la sanción.

Toda infracción grave y culposa al cumplimiento de las obligaciones determinadas por las leyes o resoluciones emanadas de autoridad competente, podrá considerarse negligencia grave a los efectos

de la rescisión del contrato por culpa del contratista, y en todos los casos, impedirá el trámite y el pago de los certificados de obra.

Estos valores regirán también para los casos establecidos en los artículos 8° “Planos y Especificaciones”, 9° “Ordenes de servicio”, 19° “Salario Obrero” y 43 “Limpieza de Obra” del Pliego de Condiciones.

Las penalidades por mora en la ejecución de los trabajos establecidos precedentemente se aplicarán durante el transcurso de las obras cuando las mismas se demoren con respecto al Plan de Trabajos. Si la demora incurrida es disminuída o anulada durante el transcurso de los trabajos se podrá considerar el reintegro de la multa aplicada.

El Contratista pagará además los gastos de inspección producidos durante el plazo de mora no justificada.

Modificación de la obras.

Art.24° - Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costo o trabajos contratados, serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del costo incurrido, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del contratista, de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente artículo, queda limitada de acuerdo a lo que establece artículo relativo a la rescisión del contrato por parte del contratista.

El contratista tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios, sólo cuando éstos se originen por errores o culpa del Banco.

En caso de que proceda la indemnización, se pagará el perjuicio de acuerdo, en cuanto ello sea pertinente, con los precios del contrato.

Valuación de trabajos modificados. Precios unitarios de nuevos Items

Art.25° - Cuando se ordene modificaciones a lo trabajos contratados, o cuando sea necesario realizar trabajos no previstos en el contrato, su precio deberá se convenido con el Banco y establecido, cuando sea posible, partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes.

Cuando no exista trabajos previstos de características semejantes o análogas a las del nuevo trabajo, el precio se establecerá mediante un análisis en que se incluirá como máximo un recargo de un veinte por ciento (20%) aplicado al costo de los materiales y mano de obra en concepto de gastos generales y beneficios.

Aún en caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio, el Contratista deberá preceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos se así lo ordenare la Dirección, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer donde corresponda. En este caso se llevará cuanta detallada de las inversiones realizadas. Este detalle, con la aprobación y reparos de la Dirección, servirá como elemento ilustrativo para fijar luego el precio de instancia administrativa o judicial.

A este último efecto las partes aceptan los siguientes porcentajes de recargos en concepto de gastos generales y beneficios:

Sobre el costo de materiales	Diez por ciento (10%)
Sobre el costo de mano de obra	Quince por ciento (15%)
Sobre el costo de alquiler y amortización ...	Cinco por ciento (5%)

Trabajos ejecutado con materiales de mayor valor sin orden

Art.26° - Los trabajos ejecutados con materiales de mayor valor que los estipulados, serán computados al Contratista, en caso de ser aceptadas, como si hubiesen sido efectuados con los materiales especificados en el contrato.

No podrá el Contratista por sí, bajo ningún pretexto, hacer trabajo alguno sino con estricta sujeción al contrato y si lo hiciere, no le será abonado a menos que presente orden escrita que para ello le hubiere sido dada por funcionario autorizado, en cuyo caso el pago disponerse por autoridad competente.

Responsabilidad por infracción a las ordenanzas policiales o administrativas

Art.27° - El Contratista es único responsable por las infracciones a las ordenanzas municipales, policiales o administrativas en que incurriesen él o/y sus empleados y obreros, quedando a su cargo el pago de las multas y el resarcimiento de los daños a que dé lugar cualquier infracción a esas ordenanzas y reglamentos.

Responsabilidad por uso de materiales o implementos patentados. Perjuicios por incendio. Daños o personas y/o propiedades.

Art.28° - El Contratista es responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión o el uso indebido de materiales, sistemas de construcción o implementos patentados. El Contratista deberá extremar las medidas de precaución para evitar incendios en las obras durante su ejecución y conservación, debiendo a tal efecto disponer de los elementos apropiados, según la naturaleza de las obras o trabajos.

Será responsabilizado el Contratista y serán de su exclusiva cuenta los perjuicios ocasionados a la obra como los que pudieran ocasionarse al Banco o a terceros en caso de incendio.

El Contratista es el único responsable de los daños causados a personas y/o propiedades durante la ejecución de los trabajos. Tomará a su tiempo todas las disposiciones necesarias a fin de evitar accidentes personales o daños a las propiedades, usando de todas las precauciones a tal fin, así pudieran provenir esos accidentes o daños de maniobras en el obrador, de la acción de los elementos o de causas eventuales.

Si no obstante ocurriese durante la ejecución de los trabajos cualquier perjuicio a personas o propiedades, el Contratista restituirá al Banco los desembolsos que irroguen las acciones por indemnizaciones que llegaran a promoverse por los accidentes o daños mencionados, pudiendo el Banco retener en es caso el importe de esas sumas de las que adeudara el Contratista.

Responsabilidad legal.

Art.29° - El Contratista queda responsable de su trabajo de acuerdo con la leyes nacionales, Código Civil, disposiciones municipales, locales, policiales, etc., después de la recepción definitiva de la obra.

Responsabilidad de las obras contratadas

Art.30° - Ningún subcontrato autorizado por el Banco servirá de causa para eximir al Contratista de las obligaciones estipuladas en este Pliego de Condiciones.

El Contratista asumirá, en particular, todas las responsabilidades con arreglo a derecho y a dichas especificaciones que sobrevinieran por la ejecución de las obras subcontratadas.

Aprobación de los planos, tramitaciones, pagos de impuestos etc.

Art.31° - El Contratista presentará a la aprobación de la autoridad Municipal respectiva y de Obras Sanitarias y de Gas, los planos de las construcciones e instalaciones, copias de los planos del contrato. Previamente a esta presentación el Contratista recabará al Banco la firma de aquellos documentos.

Todas las tramitaciones hasta la obtención de la aprobación final serán a cargo del Contratista. También son a cargo del mismo las tramitaciones ante las autoridades Municipales, provinciales o nacionales y entes particulares que se relacionen con la construcción del edificio.

Los planos aprobados se entregarán en el Departamento de Arquitectura bajo recibo. El Contratista se hará cargo de la confección de la totalidad de los planos de obra y especialidades hasta la habilitación del edificio.

Impuesto

Art.32° - No se incluirá en la propuesta los gastos por sellados, impuestos, tasas etc. que el Banco debe afrontar. Estos costos serán abonados por el Contratista y restituido los valores por el Banco, en la parte que se corresponda, a la presentación de los comprobantes respectivos.

Planos conforme a obra

Art.33° - Una vez terminada la construcción del edificio y durante el plazo de garantía, el Contratista presentará al Banco los planos conforme a obra en tela, del edificio, de estructura y de todas las instalaciones. No se procederá a la recepción definitiva ni se devolverá el depósito correspondiente a fondo de reparos hasta tanto no se cumpla con este requisito.

Niveles

Art.34° - Los niveles indicados en los planos deberán ser verificados por el Contratista, antes de comenzar los trabajos y presentarán plano definitivo de los niveles y escalonamiento de cimientos, veredas interiores y exteriores, fijados por la Municipalidad local, para su aprobación por el Banco.

Reglamentos

Art.35° - Queda aclarado que en la ejecución de las obras el Contratista aplicará el Reglamento Municipal vigente en la localidad donde se construya el edificio, el Reglamento de Obras Sanitarias de la Nación, el de la Asociación de Electrotécnicos Argentinos, el de Gas del Estado, el reglamento de Hormigón Armado de la Capital Federal y de toda otra reglamentación oficial que rija la construcción local y sus instalaciones.

Cómputo

Art.36° - Si se acompañara cómputo el Contratista deberá revisarlo, y si encontrara diferencias puede sustituir las cifras consignadas en el pliego, por las suyas, no admitiéndose posteriores reclamos por errores, en ningún caso.

Si en la documentación no se acompañara el cómputo y debiera realizarlo el proponente par adjuntarlo en su propuesta, tampoco se admitirán posteriores reclamos por errores en las mediciones o en las operaciones aritméticas.

Tampoco se admitirán reclamos por omisiones que la adjudicataria hubiera cometido al formular su propuesta.

El Banco podrá modificar los cálculos o precios unitarios de la propuesta, antes de la adjudicación y firma del contrato, sin variar el importe total cotizado, para corregir los errores parciales u omisiones cometidos en rubros o ítems del presupuesto.

Marcas

Art.37° - Las marcas que se indican en el Pliego de Especificaciones o en el Complementario, lo son al solo efecto de indicar medidas y calidad. El Contratista puede indicar en su propuesta otros tipos o marcas de calidad y medidas equivalentes a las citadas, de no hacerlo así, queda entendido que empleará las marcas indicadas en el Pliego.

Seguros

Art.38° - Todos los obreros serán asegurados por cuenta del Contratista en una compañía de seguros de reconocida responsabilidad, antes de iniciar los trabajos.

El Contratista deberá asegurar la obra y materiales acopiados contra todo riesgo hasta la recepción provisional de la misma.

Todas las pólizas de seguros, que incluirán riesgos contra terceros, serán entregados a la Subgerencia de Servicios Técnicos antes de iniciarse la obra debidamente endosadas y mantener las primas al día durante el tiempo que dure la construcción y/o los trabajos, facultando a la Institución a abonarlas por cuenta de la empresa en caso de incumplimiento dentro del tercer día de requerida, lo cual se hará con suficiente antelación y sin cuyo requisito el Banco no abonará al Contratista el importe de ningún certificado.

Bajo ningún concepto se admitirá autoseguro. Si los importes cotizados en concepto de seguros y que deben cubrir los riesgos indicados en ese artículo fueran considerados insuficientes por el Banco, el proponente adjudicatario deberá aumentarlos, sin que ello signifique reconocer este aumento como adicional.

La certificación de los seguros se efectuará proporcionalmente a la obra ejecutada.

El proponente adjudicatario al elevar las respectivas pólizas de seguros exigidas, deberá adjuntar el recibo oficial de pago extendido por la compañía aseguradora, reservándose el Banco el derecho de su verificación.

La empresa adjudicataria deberá contratar el servicio de Seguros en la forma de práctica, con Entidades Aseguradoras locales de Capital Interno.

Vigilancia y alumbrado de la obra

Art.39° - El cuidado de la obra, materiales, etc., queda a cargo del Contratista, quien mantendrá en la misma con carácter de permanente, uno o varios serenos, según así lo demande la naturaleza de los trabajos, durante la noche hará colocar luces en los sitios que puedan ofrecer a los transeúntes.

Colocación de letreros en obra

Art.40° - El Contratista queda obligado a colocar en la obra un letrero del tipo y dimensiones indicadas en plano que confeccionará el Departamento de Arquitectura. Será sostenido por un armazón de hierro o de madera, emplazado en el sitio en que la dirección indique.

Las leyendas expresadas no podrán ser modificadas sin previa autorización del Banco. Una vez terminada la construcción el Contratista colocará otro letrero con el nombre de la Dirección y otro con el suyo, si así lo desea, en el lugar que indique la Dirección. Este letrero puede ser confeccionado con letras de metal o grabado en bajo relieve en el muro.

Combustibles, energía eléctrica, etc.

Art. 41° - Serán por cuenta del Contratista la provisión de carbón, nafta, petróleo, electricidad, etcétera, necesarios en la obra y para las pruebas de funcionamiento de las instalaciones y hasta la entrega provisional del edificio. Estos gastos, sean cuales fueren, se entenderán englobados en los precios de los trabajos y no serán reembolsados al Contratista.

Construcciones provisionales para oficina, para materiales y enseres. Botiquín.

Art.42° - El Contratista deberá prever el local para la oficina de personal de la inspección. Este local deberá hallarse al pie de la obra y podrá utilizarse construcciones existentes que llenen los requisitos de higiene y seguridad necesarios, o bien el Contratista los construirá ex profeso. En este caso proveerá una casilla desarmable y fácilmente transportable, de madera o de chapas galvanizadas.

En todos los casos el Contratista someterá a la aprobación de la Dirección el local que haya provisto, debiendo atender las observaciones que ésta le haga respecto a su capacidad, ubicación y condiciones generales.

Los gastos que demanden el alquiler o construcción del local y la conservación del mismo durante el tiempo que la inspección juzgue necesario y hasta quince días (15) después de la recepción provisoria de la obras serán por cuenta exclusiva del Contratista.

Si el Contratista no cumpliera satisfactoriamente esta condición la Inspección de las obras alquilará o construirá el local necesario, descontándose de los haberes del Contratista las sumas que correspondan.

Tendrá también el Contratista en la obra, los cobertizos, depósitos y demás construcciones provisionales que requiere la realización de los trabajos, como también los excusados provisionales para los obreros, los que se dispondrán de manera que no molesten la marcha de los trabajos, y serán conservados en estado higiénico.

El Contratista proveerá un botiquín con los elementos necesarios para primeros auxilios, como ser: algodón hidrófilo, gasa esterilizada, tela adhesiva, vendas, tintura de yodo, agua oxigenada, alcohol puro, amoníaco líquido, suero antitetánico, alhida fórmica, etc.

Limpieza de obra

Art.43° - La obra se entregó limpia en todas sus partes, dejándola libre de materiales, excedentes o residuos. Además, se efectuará una limpieza semanal. Durante la construcción estará vedado tirar materiales, escombros y residuos desde lo alto de los andamios o pisos. Por cada infracción a estas disposiciones el Contratista pagará una multa del importe establecido en el art.23°.

Agua de construcción

Art.44° - Serán por cuenta del Contratista los gastos correspondientes al agua para la construcción del edificio.

CAPITULO II

DE LAS ALTERACIONES DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Invariabilidad de los precios contractuales

Art.45º- El Contratista no podrá, bajo pretexto de error u omisión de su parte, reclamar aumento de los precios fijados en el contrato.

Precios unitarios en caso de aumento o disminución por modificaciones

Art.46º - Si en el contrato de obras celebrado se produjeron modificaciones que impartasen en algún ítem un aumento o disminución superior a un 20% del importe del mismo, el Banco o el Contratista tendrán derecho a que se fije un nuevo precio unitario de común acuerdo. En caso de disminución, el nuevo precio se aplicará a la totalidad del trabajo a realizar en el ítem, pero si se tratara de aumentos, sólo se aplicará a la cantidad de trabajo que exceda de la que para este ítem figura en el presupuesto de la obra. Si no se lograra acuerdo entre los contratantes, el Banco podrá disponer que los trabajos del ítem disminuido a los excedentes del que se ha aumentado, se lleven a cabo directamente o por nuevo contrato, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista. La supresión total de un ítem sólo dará el derecho que le confiere el artículo 58º.

Indemnizaciones por caso fortuito a fuerza mayor.

Art.47º - El Contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores en las operaciones que le sean imputables.

Cuando esas pérdidas, averías o perjuicios provengan de culpa de los empleados del Banco, o de fuerza mayor o caso fortuito, serán soportadas por éste. Para los efectos de la aplicación del párrafo anterior se consideran casos fortuitos o de fuerza mayor:

- a) Los que tengan por causa directa actos del Banco no previstos en el Pliego de licitación.
- b) Los acontecimientos de origen natural extraordinario y de características tales que impidan al Contratista la adopción de las medidas necesarias para prevenir sus efectos.

Para tener derecho a las indemnizaciones correspondientes el Contratista deberá hacer la reclamación dentro de los plazos que establece el artículo 5º de estas Cláusulas Generales. Incumbe al Contratista la prueba de que el acontecimiento fue realmente extraordinario y de que tomó las medidas necesarias para evitar a atenuar sus efectos.

En caso de que proceda la indemnización, se pagará el perjuicio de acuerdo, en cuanto a ello sea posible, con los precios de contrato.

CAPITULO III

DE LA RECPCION DE LAS OBRAS

Terminación de la obras y recepción provisional

Art. 48° - Las obras podrán recibirse parcial o totalmente, conforme con lo establecido en el contrato, pero la recepción parcial también podrá hacerse, cuando se considere conveniente por autoridad competente. La recepción total o parcial tendrá carácter provisional, hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía que se hubiere fijado.

La recepción definitivamente se llevará a efecto tan pronto expire el plazo de garantía que se hubiere fijado en el contrato, siendo durante este plazo el contratista, responsable de la conservación y reparación de las obras, salvo los defectos resultantes del uso indebido de las mismas.

En los casos de recepciones parciales definitivas, el contratista tendrá derecho a que se le devuelva o libere la parte proporcional de la fianza y de la garantía para reparo, con arreglo a lo dispuesto en el pliego de condiciones.

Si las obras no estuviesen ejecutadas con arreglo a las condiciones del contrato, se podrá suspender la recepción provisional hasta que se hallen en ese estado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que el Banco estime corresponder.

Plazo de garantía y recepción definitiva

Art. 49° - La recepción definitiva se realizará después de transcurrido el plazo fijado en la Cláusulas Complementarias, acta que se labrará en la misma forma que la provisoria. Las actas de recepción no serán válidas sin la aprobación del Departamento de Arquitectura.

En el caso de recepciones provisionales parciales, cumplido el plazo estipulado, se practicarán también fraccionadamente las recepciones definitivas.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de la terminación de los trabajos, que se establecerá en la respectiva acta de recepción provisoria.

Aunque los trabajos hayan sido vistos o revisados varias veces por el personal del Departamento de Arquitectura, sin observaciones, no significa de modo alguno que ellos se reciban, pues las únicas recepciones de trabajos son las provisorias y definitivas, precedentemente establecidas.

Durante el plazo de garantía las obras serán habilitadas por el Banco, siendo por exclusiva cuenta del Contratista la reparación de los desperfectos que se produjeran por vicios de construcción o cualquier otra causa imputable al mismo, como así también la reparación, reconstrucción, cambios y sustituciones de los trabajos, materiales o estructuras que se encontraran con desperfectos o fallas de cualquier clase o por cualquier motivo que sea, salvo los defectos resultantes del uso indebido de las obras.

Si el Contratista no realizara estos trabajos, previa intimación y vencido el término que se establezca, el Banco podrá efectuarlos por cuenta y cargo de aquél. Su importe será descontado de cualquier suma que tenga a cobrar el Contratista, incluido el fondo de reparos.

Queda entendido que, de producirse este caso, el Banco ejecutará los trabajos en la forma que estime más conveniente para sus intereses, perdiendo el Contratista el derecho a todo reclamo por cualquier concepto que sea.

Si el importe de las sumas a cobrar, incluidos los fondos de garantía, no fuera suficiente para cubrir el valor de los trabajos de reparación, en el caso de tener que efectuarlos el Banco directamente por cuenta del Contratista, éste abonará a aquél el saldo que resultara por este concepto.

Cuando no se determine otro plazo en el pliego de condiciones, se establecen los siguientes plazos de garantía: **Un año** para obras nuevas, ampliaciones o remodelaciones. **Seis meses** para reparaciones generales y pintura.

No se efectuará la recepción definitiva aún cuando haya transcurrido el plazo de garantía, si existieran deficiencias pendientes de corrección.

Devolución de las sumas retenidas

Art.50° - El fondo de garantía de cumplimiento de contrato será devuelto con la recepción provisoria. El fondo de reparos retenido al importe de cada certificado le será devuelto al Contratista después de aprobada la recepción definitiva de las obras, entendiéndose que ello será previo pago de las indemnizaciones por daños y perjuicios que corran por su cuenta.

En los casos de recepciones parciales definitivas, el Contratista tendrá derecho a que se devuelva o libere la parte proporcional de la fianza y del fondo de reparos.

CAPITULO IV

DE LOS PAGOS DE LAS OBRAS

Forma de pago

Art.51° - Los pagos serán mensuales y de acuerdo a los certificados expedidos por la Dirección quien al extenderlos, teniendo en cuenta que el precio de las obras se conviene por “ajuste alzado” deberá prescindir de las unidades absolutas de obras ejecutada, tomando únicamente en cuenta como base exclusiva de cálculo el valor de la obra ejecutada en relación proporcional con el valor total del edificio, de manera que en todos los casos el importe de la obra a realizar quede garantizado por las cantidades a pagar.

Los certificados constituirán en todos los casos documentos provisionales sujetos a posteriores rectificaciones, así como todos los pagos se considerarán como entrega a cuenta, hasta tanto se produzcan la liquidación final.

Los certificados de obra serán confeccionados por la empresa por triplicado, los cuales se presentarán con la conformidad del Sobrestante, no obstante ello a Dirección de Obra se ajustará a lo dispuesto en este artículo para la extensión de los mismos.

Con respecto al diagramado de los certificados, será ejecutado conforme a las directivas que imparta la Dirección de la Obra.

Fondo de reparos

Art.52° - Del importe de cada uno de los certificados el Banco retendrá el cinco por ciento (5%) en concepto de garantía de todas las obligaciones que este contrato impone al Contratista hasta la completa terminación de la obra, a su entera satisfacción. La Dirección podrá no extender certificados si a su juicio la obra no adelantarse con la debida rapidez, o si por cualquier causa el Contratista no cumplierse las órdenes emanadas de la Dirección. En toda obra que no sea nuevo edificio se retendrá el 10%. “El Banco de la Nación Argentina podrá aceptar, a su solo juicio la sustitución del Fondo de Reparos en efectivo por Póliza de Seguros de Caución, siempre y cuando éstas contemplen en un todo el Artículo 4° de la Condiciones Generales de las distintas pólizas uniformes y obligatorias aprobadas por resolución N° 17.047/82 de la Secretaría de Hacienda – Superintendencia de Seguros de la Nación -, en lo relativo al reajuste de las sumas que amparan”

Liquidación y pago de las variaciones de costo

Art.53° - Cuando en el pliego complementario se establezca liquidar variaciones de costos, ellas se efectuarán de acuerdo a las cláusulas y plazos indicados en dicho pliego.

Trámite de los certificados

Art.54° - Se establece que los trámites previos al pago de las obras requieren un período no mayor de treinta días (30) para los certificados ordinarios, extendidos durante la ejecución de los trabajos o para los certificados de recepción definitiva, y de sesenta días (60) para los certificados de recepción provisional. Estos períodos se contarán a partir de la fecha en que el Contratista suscriba de conformidad el certificado respectivo o exprese sus reservas al mismo.

Los certificados parciales y el de recepción definitiva serán extendidos dentro de los diez (10) de firmadas las fojas o actas de medición respectiva y el de recepción provisional, dentro de los treinta días (30).

Embargo de sumas adeudadas al Contratista

Art.55° - Cuando el Banco lo estimare pertinente, en defensa de sus intereses, podrá suspender las entregas a cuenta por la ejecución de la obra, conforme al artículo 51°, autorizando el pago directo a obreros, empleados de la construcción o a quienes se deban servicios, trabajos o materiales por ella. Los embargos de los acreedores particulares, deberán hacerse efectivos sobre las sumas líquidas que queden para ser entregadas al contratista, después de la recepción definitiva de la obra.

Pago de Intereses por atraso en certificación

Art.56° - Los certificados de pago por obra y mayores costos, se abonarán inmediatamente de extendidos por la Dirección de Obra y conformados por la Subgerencia de Servicios Técnicos.

Si los pagos al contratista se retardasen por más de treinta (30) días a partir de la fecha en que, según el contrato, deban hacerse, éste tendrá derecho únicamente a reclamar intereses a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos sobre certificados de obra. Si el retraso fuese por el contratista, debido a reclamaciones sobre mediciones y otras causas con motivo de la ejecución de la obra, ellas resultasen infundadas, o se interrumpiese la emisión o el trámite de los certificados u otros documentos por actos del mismo, no tendrán derecho al pago de intereses.

CAPITULO V

DE LA RESCISION DEL CONTRATO

Rescisión del contrato

Art.57° -

En caso de muerte, quiebra o concurso del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos, o síndico de la quiebra o concurso, ofrezcan llevar a cabo la obra bajo las condiciones estipuladas en aquél. El Banco fijará los plazos de presentación de los ofrecimientos y podrá admitirlos o desecharlos, sin que, en el último caso, tengan dichos sucesores derecho a indemnización alguna.

El Banco tendrá derecho a la rescisión del contrato, en los casos siguientes:

- a) Cuando el contratista demore la iniciación o avance de las obras con relación al tiempo previsto en los planes de trabajo y a juicio del Banco no puedan terminarse en los plazos estipulados.
- b) Cuando el Contratista se haga culpable de fraude o grave negligencia o contravenga las obligaciones y condiciones en el contrato.

En caso del inciso b) deberá exigirse al contratista, que ponga los medios necesarios para acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución, en el plazo que se le fije y procederá a la rescisión del contrato, si éste no adapta las medidas exigidas con ese objeto.

Resulta la rescisión del contrato, operarán las siguientes consecuencias:

- a) El contratista responderá por los perjuicios que sufra el Banco a causa del nuevo contrato que celebre para la continuación de las obras o por la ejecución de éstas directamente.
- b) El Banco tomará, si lo cree conveniente y previa valuación convencional, sin aumento de ninguna especie, los equipos y materiales necesarios para la continuación de la obra.
- c) Los créditos que resulten por los materiales que el Banco reciba, en el caso del inicio anterior, por la liquidación de partes de obras terminadas y obras inconclusas que sean de recibo, y por los fondos de reparo, quedarán retenidos a la resulta de la liquidación final de los trabajos.
- d) En ningún caso el contratista tendrá derecho al beneficio que se obtuviese en la continuación de las obras, con respecto a los precios del contrato rescindido.

En caso que rescindido el contrato por culpa del contratista el Banco resolviera variar sustancialmente el proyecto que sirvió de base a la contratación, la rescisión sólo determinará la pérdida de la fianza, debiendo liquidarse los trabajos efectuados hasta la fecha de la cesación de los mismos.

Art.58 –

El contratista tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando las modificaciones mencionadas en el art. 24, alteren el valor total de las obras contratadas en un 20% en más o en menos.
- b) Cuando el Banco suspenda por más de tres (3) meses la ejecución de las obras.
- c) Cuando el contratista se vea obligada a suspender la obras por más de tres (3) meses, o a reducir el ritmo previsto en más de un 50% durante el mismo período como consecuencia de la falta de cumplimiento en término, por parte del Banco de la entrega de elementos o materiales a que se hubiera comprometido.
- d) Cuando el Banco no efectúe la entrega de los terrenos ni realice el replanteo de la obra dentro de la obra dentro del plazo fijado en los pliegos especiales más una tolerancia de treinta (30) días.

Producida la rescisión del contrato en virtud de la cláusulas previstas en el artículo anterior, ella tendrá las siguientes consecuencias:

- a) Liquidación a favor del contratista, previa valuación practicada de común acuerdo con él, sobre la base de los precios, costos y valores contractuales del importe de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles y demás enseres necesarios para la obras que éste no quiera retener, y que al Banco convenga para la continuación de la obra.
- b) Liquidación a favor del contratista del importe de los materiales acopiados y los contratados, en viaje o en elaboración que sean de recibo.
- c) Si hubiera trabajos ejecutados, el contratista deberá requerir la inmediata recepción provisional de los mismos, debiendo realizarse su recepción definitiva una vez vencido el plazo de garantía.
- d) Transferencia de los contratos celebrados por el mismo, para la ejecución de las obras, en tanto a juicio del Banco fueran razonables y respeten las prácticas normales de plazo.
- e) No se liquidará a favor del contratista suma alguna por concepto de indemnización o de beneficio, que hubiera podido obtener sobre la obras no ejecutadas.

CAPITULO VI

JURISDICCION CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVA

Art.59° - Todas las cuestiones a que de lugar la aplicación e interpretación de los contratos de obras, derivadas de los mismos, deberán debatirse ante la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal. El Banco podrá no obstante, hacer uso de la opción que establece el artículo22° de su Carta Orgánica.

PLIEGO DE CONDICIONES

BASES DE LICITACION

Y

CLAUSULAS GENERALES

NOTA COMPLEMENTARIA: El proponente deberá estar inscripto en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción en cumplimiento de la Ley 17.258 de creación del fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la Construcción.

Deberá presentar constancia de dicha inscripción conjuntamente con la propuesta de licitación.

Durante la ejecución de los trabajos, el Contratista adjudicatario deberá presentar los comprobantes de pago de los aportes correspondientes.

LLEVAMOS A CONOCIMIENTO DEL SEÑOR CONTRATISTA QUE PARA PODER VERIFICAR LOS TRABAJOS ESPECIFICADOS Y TOMAR MEDIDAS EN EL EDIFICIO DEBERA REQUERIR EN EL MOMENTO DE LA COMPRA DEL PLIEGO UNA CARTA DE PRESENTACION EN LA SUCURSAL DONDE SE ADQUIERE O EN SU DEFECTO EN LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS TECNICOS.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES

DE LA LEY 17.250

1°) El presentante deberá consignar en su propuesta las siglas de las Cajas Nacionales de previsión con las que esté obligado, y su número de inscripción. (Ley 17.259, art. 2° inc. c).

2°) El presentante deberá acompañar a su propuesta, original y una fotocopia de:

- a) Un certificado emitido por las Cajas Nacionales de Previsión a que esté obligado, en que se exprese que se encuentra al día en los pagos y/o moratorias acordadas; o sino;
 - b) Una constancia expedida por las Cajas Nacionales de Previsión social a que esté obligado, que indique que el certificado se encuentra en trámite, o sino;
 - c) Una declaración jurada intervenida por cada Caja Nacional de Previsión a que esté obligada, que exprese que se encuentra al día en los pagos y/o moratorias acordadas.
- d) Además de uno cualquiera de los tres documentos precedentes**, el presentante deberá entregar al Banco una DECLARACION JURADA en que exprese que no desarrolla actividades comprendidas en otras Cajas Nacionales de Previsión fuera de las indicadas en el documento a),b) o c), o que está exento de la obligación de afiliarse. En este último supuesto se citará la causa de la excepción (Res. 314/67, art. 2º último párrafo, Secretaría de Estado de Seguridad Social.

3º) Se tendrá presente que los documentos de a) y b) tienen una validez de 6 meses a partir de la fecha de su emisión y el c) a partir de la fecha de su intervención por la Caja Nacional de Previsión. El original deberá ser devuelto al presentante, reservando el Banco la copia.

